



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 07 NOV 2016

**VISTO:** El Memorándum N° 1257-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con N° Doc. 211704 y N° Exp. 109385, el Acta N° 19 de Directorio de Gerentes del 03-10-2016, el Informe N° 222-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, la Opinión Legal N° 246-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcy y demás documentación adjunta en ciento cincuenta (150) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

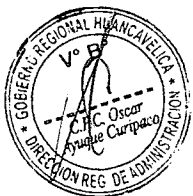
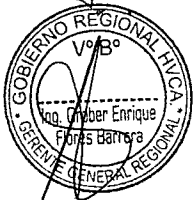
Que, con fecha 05 de julio del 2014, se suscribió el Contrato N° 540-2014/ORA, entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Tec. Rafael Gómez Quinto, con el objeto que preste servicios como Extensionista II para el proyecto: “Recuperación de los Servicios Ambientales de los Recursos Naturales para el Desarrollo Sostenible de la Microcuenca del Río Ichu, Región Huancavelica” por un monto total de S/. 56,700.00 (Cincuenta y seis mil setecientos con 00/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de 27 meses; contrato que se encuentra sometido a conciliación por el Extensionista II ante el Centro de Conciliación;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del Artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, a través del Informe N° 222-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, el Procurador Público Regional (e) da cuenta sobre el proceso de conciliación señalando que el contratista Rafael Gómez Quinto, sobre las controversias surgidas del Contrato N° 540-2014/ORA, Contrato de Servicio de un Extensionista II, demanda como pretensión los siguientes: **Primera Pretensión:** Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, deje sin efecto en todos sus extremos la ilegal Carta Notarial N° 171-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 14 de junio de 2016, que resuelve el Contrato N° 540-2014/ORA, toda vez que no sea identificado puntualmente la obligación incumplida, no sea cumplido con los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

N<sup>o</sup>. 389 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

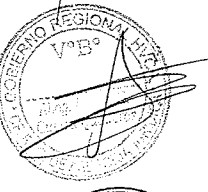
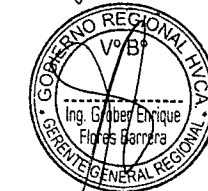
Huancavelica,

07 NOV 2016

procedimientos de ley (cumplimiento de obligaciones), la resolución del contrato no cuenta con motivación, según el Artículo 3° y 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. **Primera Pretensión Accesorias:** Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, reconozca una indemnización por daños y perjuicios, por la ilegal expedición de la Carta Notarial N° 171-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 14 de junio de 2016, que resuelve el contrato, por la suma de 25,500.00 nuevos soles, monto que será actualizado hasta la fecha de expedición del acta con o sin acuerdo conciliatorio. **Segunda Pretensión:** Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, disponga el reinicio del servicio derivado del Contrato N° 540-2014/ORA. **Tercera Pretensión:** Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, cumpla con su obligación esencial de pago de los meses de marzo, abril y mayo de 2016, que a la fecha de la notificación se hace efecto. **Primera Pretensión Accesorias:** Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, cumpla con reconocer los intereses legales derivados de su obligación esencial de pago de los meses de marzo, abril y mayo de 2016, equivalente a la suma de S/. 1,500.00 soles. Por lo que habiendo realizado el análisis de los antecedentes presentado por la Oficina Regional de Administración y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, concluye conforme al sustento que expone, **no es viable conciliar las pretensiones demandadas por el contratista**, puesto que a la fecha el contratista ha incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas en el contrato, **Clausula Segunda;** alcances y discreción del servicio actividades; son responsabilidades del Extensionista II: *“\*Revisar y cumplir con lo señalado en el POG, para las comunidades o localidades a su cargo, \*Planificar de manera participativa, con el Comité de Gestión de la Sub Cuenca, las actividades de capacitación, la identificación de los beneficiarios, sustentando la calificación con los acuerdos comunales y la evaluación de los beneficiarios, \*Propondrá la programación y ejecutará la entrega de bienes a los grupos beneficiarios de acuerdo a la programación y ejecutara la entrega de bienes a los grupos beneficiarios de acuerdo a la programación aprobada, levantando los documentos sustentatorios requeridos (...);* que de lo expuesto precedentemente para efectos de resolución de contrato se ampara en el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que *“Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la ley...”*. Tercer párrafo del Artículo 169°, del mismo cuerpo legal. Procedimiento de resolución de contrato, *“No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidades por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En ese caso, bastará comunicar al contratista mediante Carta Notarial de decisión de resolver el contrato”*. Al respecto es preciso manifestar que como lo describe en el Informe N° 043-2016/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA, se ha demostrado que su persona **ha incumplido sus funciones establecidas en el Contrato N° 540-2014/ORA, cláusula segunda, sobre la verificación de los plántones los cuales no reunían las especificaciones técnicas y estos no habían sido instalados sin ninguna asistencia técnica y ningún manejo adecuado de parte de su representada**. En tal sentido, solicita la autorización para intervenir en el proceso conciliatorio;

Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 246-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, luego del análisis legal efectuado y conforme al sustento expuesto, concluye que **no es viable conciliar las pretensiones planteadas por el Tec. Rafael Gómez Quinto**, en su condición de Extensionista II del proyecto: *“Recuperación de los Servicios Ambientales de los Recursos Naturales para el Desarrollo Sostenible de la Microcuenca del río Ichu, Región Huancavelica”* al haberse evidenciado que **no cumplió con sus obligaciones y responsabilidades contractuales, aceptando la entrega de bienes, insumos y materiales sin cumplir con las características y especificaciones técnicas requeridas, sin el manejo adecuado de los mismos, ocasionando perjuicio al proyecto y perjuicios económicos a la entidad, lo cual debe ser sancionado y resarcido los daños y perjuicios;**

Que, puesto el caso a consideración del Directorio de Gerentes, mediante Acta N° 19 de Directorio de Gerentes de fecha 03 de octubre del 2016, se acuerda que **no es viable la conciliación, planteada**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 389 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 NOV 2016

por el Tc. Rafael Gómez Quinto, sobre las controversias surgidas del Contrato N° 540-2014/ORA;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

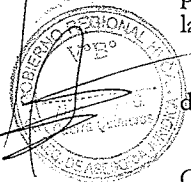
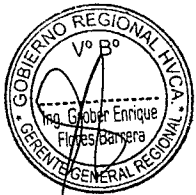
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a intervenir en el proceso de controversia surgida con el contratista Tec. Rafael Gómez Quinto, derivado del Contrato N° 540-2014/ORA, de fecha 05 de julio del 2014, respecto a las pretensiones (primera, primera accesoria, segunda, tercera y primera accesoria), siendo la posición institucional la denegatoria a las pretensiones demandadas, por los expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Globaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL



JCL/jcq